

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 6 DE 2005**  
(Julio 22)

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el acceso a los servicios del Depósito Central de Valores del Banco de la República

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 21 de la ley 31 de 1992 y 22 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante Decreto 2520 de 1993,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Podrán tener acceso a los servicios del Depósito Central de Valores del Banco de la República, en calidad de depositantes directos, los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las sociedades de capitalización, las entidades aseguradoras, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, las sociedades administradoras de inversión, los depósitos centralizados de valores establecidos en Colombia, entidades administradoras de sistemas de pago de alto valor, de bajo valor y de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, divisas, derivados y otros activos financieros el Banco de la República, las sociedades titularizadoras, la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN -, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, las entidades con regímenes especiales en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -, los organismos multilaterales de crédito, y las entidades públicas que deban efectuar o mantener inversiones en títulos emitidos por el Gobierno Nacional.

Las demás personas naturales o jurídicas podrán tener acceso a los servicios del Depósito Central de Valores como depositantes indirectos, por conducto de los depositantes directos autorizados para este tipo de intermediación de acuerdo con su respectivo régimen legal, y aquellas personas jurídicas que, teniendo la calidad de depositantes directos, deseen actuar ante el Depósito Central de Valores por conducto de otros depositantes directos.

**Parágrafo.** En el evento previsto en el inciso anterior, los depositantes directos deberán mantener separados los registros correspondientes a los títulos de terceros de aquellos que correspondan a su posición propia, para lo cual deberán solicitar al Banco de la República la apertura de una subcuenta por cada tercer, cumpliendo los requisitos que se establezcan en el reglamento del Depósito Central de Valores.

*Modificado por R.E. 15/2007, Art. 1 Boletín Banco de la República núm.47 (octubre 26 de 2007)*

*Modificado por R.E. 21/2020, Art. 1 Boletín Banco de la República núm.72 (agosto 31 de 2020)*

*Modificado por R.E. 5/2024, Art. 1 Boletín Banco de la República núm.34 (noviembre 29 de 2024)*

**Artículo 2º.** Los requisitos para la vinculación tanto de los depositantes directos como de los indirectos serán los señalados en el respectivo reglamento del Depósito Central de Valores que expida el Banco de la República y que autorice la Superintendencia de Valores.

**Artículo 3º.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga la Resolución Externa 7 de 2000.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario

**MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EXTERNA 6 DE 2005**

<b>Resolución Externa No.</b>	<b>Fecha vigencia</b>	<b>Artículos que modifica</b>
Resolución Externa 15 de octubre 26 de 2007	26 de octubre de 2007	Modificar el artículo 1 de la Resolución Externa No. 6 de 2005
Resolución Externa 21 de agosto 31 de 2020	31 de agosto de 2020	Modificar el artículo 1 de la Resolución Externa No. 6 de 2005
Resolución Externa 5 de noviembre 29 de 2024	29 de noviembre de 2024	Modificar el artículo 1 de la Resolución Externa No. 6 de 2005